



CONSELL INSULAR DE MENORCA

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO INSULAR DE MENORCA Y LA ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DE CALZADO DE MENORCA PARA EL AÑO 2020

Partes

Por un lado Miquel Company Pons, Consejero Ejecutivo del Departamento de Economía y Territorio del Consejo Insular de Menorca, nombrado por Decreto de Presidencia del CIM núm. 425/2019, de 10 de julio (BOIB núm. 95, de 11 de julio de 2019) en relación con los Decretos de Presidencia núm. 421/2019 y núm. 422/2019, de 9 de julio (BOIB núm. 93, de 10 de julio de 2019).

Y por otra parte Juan Carlos Fernández de Salort, presidente de la Asociación de Fabricantes de Calzado de Menorca (NIF G07121270) según el acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de la Asociación celebrada día 24 de mayo de 2011.

Ambas partes se reconocen la capacidad legal necesaria para formalizar este convenio.

Antecedentes

1. La Asociación de Fabricantes de Calzado de Menorca tiene previsto llevar a cabo un programa de promoción comercial de las empresas fabricantes de calzado en Menorca.
2. Dentro de esta promoción se incluye la realización de campañas publicitarias, la contratación de espacios publicitarios en revistas y la presencia en redes sociales.
3. La Asociación de Fabricantes de Calzado de Menorca también tiene previsto realizar promoción de la marca de garantía abarca de Menorca.
4. El Departamento de Economía y Territorio del Consejo Insular de Menorca tiene mucho interés en apoyar las actuaciones que llevan a cabo las entidades privadas, sobre todo en cuanto a la promoción y comercialización de los productos de Menorca.
5. La Asociación de Fabricantes de Calzado de Menorca es la entidad en el ámbito de Menorca que engloba y da apoyo a los fabricantes de calzado de Menorca.
6. Día 2 de julio de 2019 la Asociación de Fabricantes de Calzado de Menorca firmó un convenio con el Consejo Insular de Menorca para apoyar e incentivar las campañas y las actuaciones de promoción y publicidad que llevó a cabo desde el día 4 de noviembre de 2018 a día 3 de noviembre de 2019. Estas acciones estaban subvencionadas con 70.000 €. La Asociación justificó este convenio en su totalidad.
7. En el presupuesto para el año 2020 del Consejo Insular de Menorca se prevé una ayuda de carácter nominativo a favor de la Asociación de Fabricantes de Calzado de Menorca.
8. Los días 30 de marzo de 2020 (GE/ 007314/2020) y 7 de abril de 2020 (GE/007513/2020) la Asociación nos remite la documentación relativa a la memoria y el presupuesto de las actuaciones que tienen previsto llevar a cabo en el marco de este convenio. El importe del presupuesto es de 70.000 €.

Y como resultado de estos antecedentes establecemos este convenio de acuerdo con los siguientes



CONSELL INSULAR DE MENORCA

Pactos

Primero. El presente convenio tiene por objeto establecer los términos y las condiciones de la colaboración entre el Consejo Insular de Menorca y la Asociación de Fabricantes de Calzado de Menorca para apoyar e incentivar las campañas y las actuaciones de promoción y publicidad que lleve a cabo desde el día 4 de noviembre de 2019 a día 3 de noviembre de 2020.

Segundo. Son objeto de subvención las siguientes acciones promocionales del sector del calzado de Menorca realizadas por la Asociación de Calzado de Menorca:

- a. Creación de la imagen.
- b. Campañas de publicidad: medios offline-online y patrocinios.
- c. Marketing digital:
 - Community Manager / social media (Instagram y Facebook).
 - Web.

En las actuaciones de promoción que se lleven a cabo se dedicará un espacio para la etiqueta de la marca de garantía Avarca de Menorca.

El Departamento de Economía y Territorio del Consejo Insular de Menorca contribuirá con un máximo de 70.000 € (setenta mil euros) a estos conceptos de la partida 5.43900.4890003.

La cuantía de la subvención de la ayuda será del 100% del coste total de las actuaciones realizadas. En ningún caso el importe de la ayuda podrá superar el coste de la actividad a realizar.

Los compromisos financieros asumidos por el Consejo Insular de Menorca son financieramente sostenibles conforme a lo que prevé el artículo 48.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Esta aportación es compatible con la concesión de otras ayudas por el mismo concepto a la Asociación de Fabricantes de Calzado de Menorca por parte de otras entidades, sin perjuicio de la obligación de la entidad beneficiaria de comunicarlo al Consejo Insular de Menorca. En ningún caso el importe de las aportaciones y ayudas recibidas puede superar el coste de la actividad subvencionada.

Esta ayuda no es compatible con otras ayudas del Consejo Insular de Menorca.

Tercero. La cantidad prevista en este convenio se pagará, una vez justificada la ayuda, de acuerdo con las disponibilidades de tesorería del Consejo Insular Menorca y con los documentos que amparen los gastos correspondientes a las actuaciones propias de este convenio de colaboración.

El último día para justificar esta subvención es día 3 de noviembre de 2020 mediante la presentación de la cuenta justificativa que contenga:

- Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en el presente convenio, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
- Facturas con los correspondientes justificantes bancarios de pago.
- Relación nominativa de los gastos realizados y de los ingresos obtenidos (anexo I). Todas las facturas que se relacionen en este documento deben ser facturas que reúnan los requisitos y formalidades legales y deben contar con los justificantes de pago correspondiente.



CONSELL INSULAR DE MENORCA

- Para los gastos de creación de imagen (acuerdo segundo punto a) y Marketing Digital (acuerdo segundo punto c), se presentará una declaración de responsable que acredite que estos gastos no se han contabilizado como gastos de inversión.

En todo caso, no son gastos subvencionables y, por tanto, no forman parte del presupuesto subvencionable:

- Los gastos que no cumplan los requisitos mencionados en el pacto primero.
- Los gastos el importe de los cuales se haya adquirido a un precio superior de mercado.
- Los gastos de inversión.
- Los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas, y los gastos de procedimientos judiciales.
- Los impuestos.
- Los seguros.
- Los costes indirectos de luz, teléfono e Internet.
- Los gastos relativos a comidas, refrigerios, servicios de comidas u otras similares.
- Los gastos de personal.

El impuesto del valor añadido (IVA) no recuperable, cuando sea costeado de forma efectiva y definitiva por el beneficiario, podrá ser un gasto subvencionable.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cantidades establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de proveedores diferentes, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o que presten el servicio. Hay que justificar que la elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, ha recaído en la empresa más adecuada según criterios de eficiencia y economía.

La Asociación de Fabricantes de Calzado de Menorca tiene que acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias ante la Administración del Estado, la Seguridad Social y el CIM. No se podrá pagar la subvención si no se cumplen estos requisitos.

La Asociación de Fabricantes de Calzado de Menorca autoriza el Consejo Insular de Menorca a comprobar el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y de la Seguridad Social.

Si la documentación presentada es incompleta o incorrecta, el servicio responsable pedirá al beneficiario que haga la rectificación oportuna en el plazo improrrogable de diez días hábiles.

Si el gasto justificado supera el importe del presupuesto presentado, la posible desviación presupuestaria irá a cargo de la entidad subvencionada. Si el gasto justificado es inferior al importe del presupuesto solicitado y subvencionado se procederá a la reducción de la subvención concedida aplicando el siguiente criterio: en caso de ejecutar más del 50% del presupuesto presentado y menos del 100%, se tramitará el pago de la cantidad correctamente justificada. Si por el contrario, se deja de ejecutar el 50% o más del presupuesto presentado, se penalizará en un 10% el importe correctamente justificado. En ningún caso se podrá superar el importe concedido inicialmente.

El Consejo Insular de Menorca podrá inspeccionar las actividades subvencionadas, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder, por normativa legal o reglamentaria, a otros organismos o instituciones.



CONSELL INSULAR DE MENORCA

Cuarto. La Asociación también debe firmar los documentos siguientes:

- Declaración de responsable (anexo II) en la que se indique que no está sometida a ninguna de las circunstancias que se recogen en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE 276 de 18.11.2003), y en el artículo 10 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones (BOIB núm. 196 de 31-12-2005), que determinan la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones públicas reguladas en dicha Ley.
- Declaración de responsable (anexo III) sobre ayudas solicitadas o concedidas y sobre la totalidad de las ayudas públicas o de entes privados, financiados con fondos públicos, recibidos por la misma actividad.

Quinto. El presente convenio será efectivo a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta que se hayan cumplido todas las obligaciones establecidas en el convenio. No se prevé en ningún caso la posibilidad de prorrogar este convenio.

Sexto. La Asociación de Fabricantes de Calzado de Menorca se compromete a que en los carteles y anuncios de la asociación, folletos, stands y en todo el material relativo a la promoción figure expresamente el patrocinio y la imagen corporativa del Consejo Insular Menorca.

Séptimo. La Asociación de Fabricantes de Calzado de Menorca se compromete a facilitar en cualquier momento la información que le solicite el Consejo Insular de Menorca sobre las tareas que desarrolle, así como asesorar al Departamento de Empleo, Proyección Económica, Juventud y Deportes sobre el calzado y otros aspectos del sector, cuando se lo pida.

Octavo. Este convenio se rescindirá, previa audiencia de las partes, por las siguientes causas:

- El mutuo acuerdo entre las partes, que deberá documentarse por escrito.
- El incumplimiento grave o manifiesto de las obligaciones de una de las partes firmantes del convenio.
- La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de poder llevar a cabo el objeto de este convenio.
- La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por denuncia expresa de cualquiera de las partes para separarse de forma unilateral del convenio. En este caso se comunicará por escrito a las otras partes con una antelación mínima de tres meses; en cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de la notificación de la denuncia.

Noveno. La Asociación de Fabricantes de Calzado de Menorca asume, asimismo, los siguientes compromisos:

- a) Proporcionar la información sobre la actividad subvencionada que le requiera el Consejo Insular de Menorca.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el Consejo Insular de Menorca y el resto de organismos competentes para la fiscalización de las cuentas públicas.
- c) Comunicar al Consejo Insular de Menorca la solicitud y la obtención de subvenciones y ayudas para la misma finalidad.
- d) Comunicar inmediatamente al Consejo Insular de Menorca cualquier eventualidad que altere o dificulte gravemente el desarrollo del proyecto subvencionado, en particular si se pueden derivar retrasos en la ejecución o si pueden afectar al coste total, y solicitar la autorización previa y expresa del Consejo Insular para hacer cualquier modificación sustancial del proyecto objeto de



CONSELL INSULAR DE MENORCA

ayuda. Las solicitudes de modificación deben ser motivadas, se deben formular inmediatamente a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y deben especificar las repercusiones presupuestarias que impliquen.

Décimo. Se nombra a don José María Mir Orfila, técnico del Consejo Insular de Menorca, como instructor de este expediente, y a la señora Francisca Llabrés Riudavets, técnica del CIM, como responsable del seguimiento y la ejecución de este convenio.

Undécimo. Con respecto a la revocación y el reintegro de las subvenciones, se aplicará lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el resto de normativa que sea aplicable. En caso de incumplimiento, se deberá reintegrar la cuantía recibida mediante la aplicación de un porcentaje de minoración en función de la naturaleza del incumplimiento.

Este porcentaje se fijará previo informe del instructor y se notificará al beneficiario. Las causas de reintegro y el procedimiento para su exigencia deben ser regidas por lo establecido en el artículo 44 del DLEG 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Subvenciones.

Se deberá valorar, en todo caso, el grado de incumplimiento y si éste se ha debido a actuaciones dolosas o negligentes y si ha habido buena o mala fe. La gradación del reintegro será mayor cuando el incumplimiento sea total o muy alto y hayan incurrido causas dolosas y mala fe, y en cambio será menor si el grado de cumplimiento del proyecto subvencionado es parcial y cuando haya sido causado por actuaciones negligentes y con buena fe.

En caso de que la causa del reintegro determine la invalidez de la resolución de concesión, se revisará previamente esta resolución en los términos establecidos en el artículo 25 del DLEG 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones, y en el resto de disposiciones aplicables.

En caso de que el beneficiario no justifique en plazo el importe de la concesión otorgada, se minorará la subvención correctamente justificada con un 1% por cada día de retraso.

Si el beneficiario no hace constar, de manera expresa, el apoyo del CIM, se minorará en un 1% del importe de la subvención correctamente justificada.

En caso de que se hayan hecho pagos anticipados, la persona beneficiaria deberá reintegrar las cantidades recibidas más el interés de demora a contar desde que el pago se hizo efectivo.

Las cantidades que se deban reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y les será aplicable la vía de apremio.

La obligación de reintegro establecida en este pacto es independiente de las sanciones que en su caso sean exigibles.

Duodécimo. El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el título V del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones.

El órgano competente para imponer las sanciones que se deriven de infracciones de lo establecido en estas bases y de la normativa aplicable en materia de subvenciones es la



CONSELL INSULAR DE MENORCA

Presidencia del Consejo Insular de Menorca, de conformidad con lo establecido en el art. 9 de la Ley 8/2000, de 28 de octubre, de consejos insulares.

Decimotercero. El incumplimiento y la resolución del convenio da lugar a su liquidación a fin de determinar las obligaciones y los compromisos de cada una de las partes.

En el supuesto de convenios de los que deriven compromisos financieros, se entienden cumplidos cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus respectivas competencias, teniendo en cuenta las reglas siguientes:

a) Si de la liquidación resulta que el importe de las actuaciones ejecutadas por alguna de las partes es inferior a los fondos que ésta haya recibido del resto de partes del convenio para financiar la ejecución, aquella tendrá que reintegrarles a estas el exceso que corresponda a cada una, en el plazo máximo de un mes desde que se haya aprobado la liquidación.

Si, una vez transcurrido el plazo máximo de un mes mencionado en el párrafo anterior, no se ha producido el reintegro, se abonará a las partes mencionadas, también en el plazo de un mes a contar de este momento, el interés de demora aplicable al reintegro mencionado, que en todo caso es lo que resulte de las disposiciones de carácter general reguladoras del gasto público y de la actividad económico-financiera del sector público.

b) Si es superior, el resto de partes del convenio, en el plazo de un mes desde la aprobación de la liquidación, deberán abonar a la parte de que se trate la diferencia que corresponda a cada una, con el límite máximo de las cantidades que cada una se haya comprometido a aportar en virtud del convenio. En ningún caso las partes del convenio tienen derecho a exigir al resto cuantía alguna que supere los límites máximos mencionados.

Sin embargo, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio, hay actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio o, en su defecto, del responsable del mecanismo a que se refiere la letra f del artículo 49, pueden acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, y establecer un plazo improrrogable para su final, una vez transcurrido el cual se tendrá que efectuar la liquidación en los términos establecidos en el apartado anterior.

Decimocuarto. Las controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación de los pactos de este convenio las resolverá el orden jurisdiccional contencioso administrativo.

Decimoquinto. En todo lo no previsto expresamente en este convenio rigen las disposiciones que sean aplicables al Consejo Insular de Menorca en materia de subvenciones, especialmente las contenidas en las siguientes normas:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- Reglamento de la Ley General de Subvenciones (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).
- Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimosexto. Se hace constar expresamente el carácter administrativo de este convenio y la competencia de los juzgados y tribunales contenciosos administrativos para conocer de todas las controversias que se puedan generar con motivo de su cumplimiento.